



Expediente: **053180645212**
Radicado: **RE-04035-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **02/10/2025** Hora: **09:55:57** Folios: **14**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA ENCARGADA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”. En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado **CE-05950-2025** del 03 de abril del 2025, se emitió el auto **AU-01332-2025 del 3 de abril del 2025**, por medio del cual la Corporación da inicio al trámite de permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el señor **FRANCISCO JAVIER HINCAPIE HERRERA** identificado cedula de ciudadanía número 15420921, en calidad de propietario, quien autoriza para este trámite al señor **ADOLFO LEON TABORDA VERGARA** identificado cedula de ciudadanía número 15511912, en beneficio de los inmuebles identificados con FMI 020-238227 y 020-238226 ubicado en la vereda la Honda del Municipio de Guarne -Antioquia.

2. Que mediante oficio con radicado **CS-06089-2025** del 06 de mayo del 2025, la Corporación requirió a los señores **FRANCISCO JAVIER HINCAPIE HERRERA y ADOLFO LEON TABORDA VERGARA**, para que en un término de treinta (30) días hábiles, presentarán:

- a) *Allegar la información adicional (Certificados de libertad y tradición, autorizaciones correspondientes) de los predios adicionales identificados con FMI 020-76049 y PK (318200100000701119) y el predio con PK 3182001000000700006.*
- b) *Inventario forestal ajustado con relación a la georreferenciación de los individuos, ya que no debe ser una coordenada por grupo de individuos. Este se deberá presentarse de manera digital en un archivo de Excel.*
- c) *Inventario de los individuos de la especie Helecho Sarro, georreferenciado, este se deberá presentarse de manera digital en un archivo de Excel.*

2.1 Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-10842-2025** del 18 de junio del 2025, el señor **FRANCISCO JAVIER HINCAPIE HERRERA**, por medio de su autorizado el señor **ADOLFO LEON TABORDA VERGARA**, presenta el certificado de tradición y libertad del predio con FMI 020-76049, sin embargo, manifiesta que los árboles únicamente se encuentran en los predios con FMI 020-238226 y 020-238227, por lo tanto, se hace entrega de coordenadas ajustadas e inventario en Excel, con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos emitidos mediante radicado CS-06089-2025 del 06 de mayo del 2025.

3. Que en atención al radicado mencionado se emitió el informe técnico **IT-04602-2025** del 15 de julio del 2025, se emitió viabilidad para autorizar el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, no obstante, desde el área jurídica, realizando un análisis de la información presentada se verifico que el predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-238226, en su notación número 03 indica que la titularidad del predio es del municipio de Guarne, por lo tanto, mediante radicado **CS-10304-2025 del 17 de julio del 2025**, se requirió al señor **FRANCISCO JAVIER HINCAPIE HERRERA**, para que en el término de treinta (30) días calendario, para que allegue la autorización por parte del municipio en calidad de propietario y adicionalmente información correspondiente a correo electrónico o dirección física donde se le pueda notificar cualquier decisión, dado que el correo que se tiene dentro del expediente es del señor Adolfo León Taborda.

Cc:15.420.921. Se solicita que todo el trámite recaiga sobre esta matrícula inmobiliaria para la cual es de mi propiedad y se continúe con el trámite.

4. Que, a través de la comunicación interna con radicado **CI-01229-2025** del 31 de julio del 2025, se ordena a la Unidad de trámites ambientales de la Regional Valles de San Nicolás la reevaluación del con el propósito de determinar que los árboles se encuentren en el FMI 020-238227, tal como manifiesta la parte interesada en el radicado CE-13444-2025 del 25 de julio del 2025.

4.1 Por intermedio de la correspondencia de salida **CS-11214-2025** del 04 de agosto del 2025, se requiere a la parte interesada para que allegue ficha catastral actualizada donde se presenten el polígono del predio con Folio de Matrícula, 020-238227, de propiedad del señor Francisco Javier Hincapié Herrera, en formato: Shapefile o KMZ, en la medida que el Geoportal de la Corporación, el cual tiene como base catastral, la entregada por Catastro departamental, que en el caso de Guarne es del año 2019 y no se tiene actualización, información que fue entregada mediante radicado **CE-15198-2025** del 25 de agosto del 2025.

4.2 Que con el objetivo de verificar la información suministrada con radicado CE-15198-2025 del 25 de agosto del 2025, se solicitó el apoyo al Secretario de Despacho el señor **WALTHER MOLINA GUZMAN** del municipio de Guarne, por medio del radicado **CS-13572-2025** del 12 de septiembre del 2025, la cual se presentó mediante radicado **CE-16918-2025** del 17 de septiembre del 2025.

5. Que mediante comunicación interna **CI-01571-2025** del 12 de septiembre de 2025, se solicitó a la oficina jurídica de la Regional Valles de san Nicolás, la suspensión del trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural iniciada mediante radicado **AU-01332-2025 del 3 de abril del 2025**, sin embargo, mediante el radicado CI-01612-2025 del 18 de septiembre del 2025, se ordena evaluar el radicado **CE-16918-2025** del 17 de septiembre del 2025.

6. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, evaluaron la información presentada y teniendo en cuenta la visita técnica realizada el día 21 de abril de 2025, se generó el Informe Técnico número **IT-06783-2025 del 26 de septiembre del 2025**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

“(...) 3. OBSERVACIONES

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita

El día 21 de abril de 2025, se realizó visita técnica al predio de interés ubicados en la zona rural del municipio de Guarne. La visita fue acompañada por el señor Adolfo León Taborda Vergara, autorizado por la interesada, así como Yolanda Henao Ríos, representante de Cornare.

La visita se realizó con el objetivo de recorrer el predio para identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico, muestrear los árboles para verificar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal y verificar las coberturas vegetales existentes.

El predio de interés se encuentra ubicado en zona rural, vereda La Honda, municipio de Guarne, al predio se accede tomando la variante hacia el Aeropuerto Internacional José María Córdoba, desde el intercambio se recorre aproximadamente 3 kilómetros, se toma vía rural hacia la vereda La Honda, al costado derecho, se recorre aproximadamente 8,5 kilómetros y al costado izquierdo se ubica el predio de interés.

238226, 020-76048 y 020-3613, y se adjunta los certificados de libertad 020-54806, el cual se encuentra cerrado y es el predio matriz de donde se desprenden los folios FMI 020-238227 y 020-238226.

Respecto a los otros dos predios no se adjunta información en relación a los certificados de libertad y tradición, por tanto, el Auto de inicio sólo tiene en cuenta los predios identificados con FMI 020-238227 y 020-238226.

Luego de evaluar la información tomada en campo y la aportada en el inventario forestal en relación a la ubicación de los individuos de interés, en el Sistema de Información Geográfica de Cornare, se identifica que los predios donde se ubican los individuos corresponden a los identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 020-54806 (predio matriz y folio cerrado) PK (3182001000000700007), del cual se abrieron las matrículas FMI 020-238227 y 020-238226, el predio con FMI 020-76049 PK (3182001000000701119) de la cual se desprendió el folio anterior (020-54806) y el predio con PK 3182001000000700006 (Imagen 1).

Según el Geoportal, los predios presentan las siguientes áreas:

FMI - PK	Área Ha
020-54806 (Folio Matriz)	15,54
020-76049	7,01
3182001000000700006	1,05

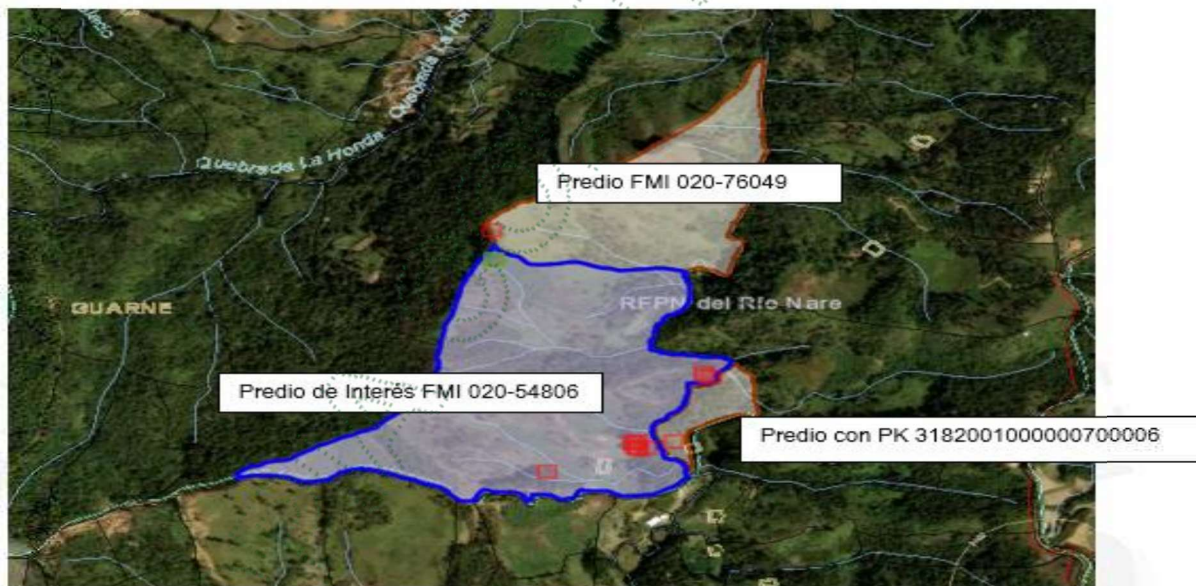


Imagen 1. Ubicación predio de interés

Se realizó el análisis de la distribución los árboles en los predios conforme la información levantada en campo y la georreferenciación de cada uno de los individuos aportada en el inventario forestal, se anota que las coordenadas presentadas se repiten para cierto grupo de individuos, cómo se observa en la Imagen 1 y en la Tabla 1, lo que no permite visualizar su distribución real en los predios.

Predio	Intervalo de Individuos	No de Individuos	Número de Coordenada	Longitud	Latitud
FMI 020-54806	No 1 -50	50	1	-75°27'37,8"	6°12'59,7"
FMI 020-54806	51-77	27	2	-75°27'40,15"	6°13'12,61"

FMI 020-54806	78 -80	3	7	-75°27'34,1"	6°13'01,5"
FMI 020-54806	81-121	41	8	-75°27'33,5"	6°13'01.2"
FMI 020-54806	122-161	40	9	-75°27'33,9"	6°13'01.2"
FMI 020-54806	162-200	39	10	-75°27'33,9"	6°13'01,1"
PK 3182001000000700006	201-238	38	11	-75°27'32,3"	6°13'01.6"
FMI 020-54806	No 1 - 40	40	12	-75°27'31"	6°13'05,7"
FMI 020-54806	41 -81	42	13	-75°27'30,7"	6°13'05,5"
FMI 020-54806	82 -133	52	14	-75°27'30,9"	6°13'05.6"

Tabla 1. Distribución de los árboles, en los predios adicionales al predio presentado en la solicitud

Considerando la distribución de los individuos en los predios, que se identificó que los árboles se ubican también en otros predios adicionales al predio relacionado en la solicitud, corresponden a los identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 020-54806 (predio matriz y folio cerrado) PK (3182001000000700007), del cual se abrieron las matrículas FMI 020-238227 y 020-238226, el predio con FMI 020-76049 y PK (3182001000000701119) y el predio con PK 3182001000000700006, se realizó la solicitud al interesado, mediante el radicado CS-06089-2025 del 6 de mayo de 2025: en el ítem a). Allegar la información adicional (Certificados de libertad y tradición, autorizaciones correspondientes) de los predios adicionales identificados con FMI 020-76049 y PK (3182001000000701119) y el predio con PK 3182001000000700006.

El interesado mediante el radicado CE-10842-2025, presenta la siguiente aclaración:

“Después de revisada la solicitud y las respectivas informaciones de campo y por parte del propietario el señor Francisco Javier Hincapié Herrera; se informa que el predio matriz 020-54806 se desprendieron las matrículas 020-238227 y la 020-238226 las cuales se allegaron y son propiedad del señor Francisco Javier Hincapié Herrera y se informa que el día que se radico el trámite (CE-05950-2025) el abogado determino que había que sacar la matrícula 020-54806 y cuando se entregó para su revisión se dieron cuenta que ya estaba cerrado; por tal motivo se estaba entregando de manera correcta las matrículas que se formaron de allí (020- 238227 y la 020-238226). Adicionalmente la matrícula 020-76048 se informa que el propietario también es el señor Francisco Javier Hincapié Herrera y se allego en el momento de la radicación (CE-05950-2025) y también la autorización notarial respectiva a una tercera persona (se anexara nuevamente); para este predio se revisó en campo y los individuos ninguno queda en predio ajustado en el inventario y las nuevas coordenadas. En conclusión, los individuos solo están en el predio matriz y que genero las matrículas que se allegaron en su momento (revisar autorización notarial). Referente al predio con PK 3182001000000 el propietario de este predio aparece a nombre de otra persona y adicional después de recorrido de campo con el señor Francisco Javier Hincapié Herrera se verifico que ningún individuo se inventario en dicho predio; por tal motivo se entrega coordenadas ajustadas e inventario en Excel.”

Por tanto, en el siguiente ítem se evalúa los individuos de interés, que se localizan únicamente en el predio matriz con FMI 020-54806 se desprendieron las matrículas 020-238227 y la 020- 238226. Imagen 2.

Se realizó la evaluación técnica mediante el informe técnico IT-04602-2025 15 de julio de 2025, en dicho informe se evalúan, como se mencionó anteriormente en el predio matriz con FMI 020-54806 se desprendieron las matrículas 020-238227 y la 020- 238226 y en acápite 5.1 se recomienda que es procedente AUTORIZAR el aprovechamiento forestal de

identificados con FMI 020-238227 y 020-238226 ubicado en la vereda la Honda del Municipio de Guarne -Antioquia

Posteriormente mediante el radicado CS-10304-2025 17 de julio de 2025, se requiere al interesado allegar la respectiva autorización del predio con FMI 020-238226, el cual se encuentra de propiedad del municipio de Guarne, a lo que el interesado allega respuesta, donde, donde indica que en el predio con FMI 020-238226, es propiedad del municipio de Guarne y que en dicho predio no hay individuos de interés.

Mediante el radicado CI-01229-2025 de 31 de julio de 2025, la oficina Jurídica de la Regional solicita que se realice reevaluación del trámite, considerando que el informe técnico IT-04602-2025, de fecha 15 de julio de 2025, autoriza la tala en los predios 020-238227 y 020-238226. No obstante, se ha verificado que el predio 020- 238226, no figura bajo la titularidad del señor Hincapié Herrera.

Para realizar la reevaluación del trámite, mediante el radicado CS-11214-2025 de 4 de agosto de 2025, se solicita al interesado, que para tener la certeza de que los individuos se localizan solo en el predio del señor Hincapié, se requiere lo siguiente: Ficha catastral actualizada donde se presenten el polígono del predio con Folio de Matricula, 020-238227 de propiedad del señor Francisco Javier Hincapié Herrera, en formato: Shapefile o KMZ.

Mediante el radicado CE-15198-2025 de 25 de agosto de 2025, el interesado allega información solicitada, la cual es evaluada y se identifica que no hay suficiente claridad, ya que no se tiene el polígono del predio que es de propiedad del municipio de Guarne, que fue vendido a dicho municipio, ya que la cartografía con que se cuenta en el Geoportal no está actualizada al año 2025, lo que no permite verificar la localización de los individuos.

Mediante el radicado CS-13572-2025 de 12 de septiembre de 2025, se requiere a la oficina de Catastro del Municipio, la información respecto a los polígonos de ambos predios 020-238227 y 020-238226, que se abrieron en base al Folio Matriz 020-54806, la cual corresponde a las Fichas catastrales actualizadas donde se presente el polígono de cada predio, así como la información digital en formato: Shapefile o KMZ.

El municipio mediante el radicado CE-16918-2025 17 de septiembre de 2025, allega la información requerida, la cual se evalúa y se identifica claramente cuáles son los dos polígonos, correspondientes y se puede verificar la localización de los individuos de interés, en la Imagen 2, se observa la distribución.



Se identifica entonces que en el predio con FMI 020-238226 de propiedad del municipio de Guarne, se encuentran los siguientes individuos enumerados conforme el inventario forestal presentado Tabla 1, para un total de 36 individuos los cuales NO son objeto de autorización.

Individuos localizados en el predio con FMI 020-238226			
299	325	338	347
309	330	339	348
310	331	340	349
311	332	341	350
312	333	342	351
321	334	343	352
322	335	344	353
323	336	345	354
324	337	346	356

Tabla 1. Relación de individuos que se localizan en el predio con FMI 020-238226

Considerando lo anterior se evalúa entonces la información para el predio con FMI 020-238227, de propiedad del señor Francisco Javier Hincapié.

El predio presenta coberturas en pastos arbolados y pastos limpios asociados a la actividad pecuaria, áreas en cultivos transitorios, y los rodales de especies introducidas que se han venido desarrollando por regeneración natural. Presenta Paisaje de montaña, con relieve en filas y vigas.



Imagen 2. Ubicación predio de interés

En cuanto a los individuos arbóreos de interés:

Conforme la solicitud, el interesado manifiesta que requiere la autorización de 476 individuos de la especie Ciprés Cupressus lusitánica) y 15 individuos de la especie Patula (Pinus Patula), son árboles producto de la regeneración natural, los cuales se concentran en pequeños manchones, en algunos se observó daños mecánicos, inclinados, secamiento parcial de follaje y ramas, con edades superiores a 15 años, algunos con riesgo de caerse por volcamiento.

Se identificó que se presenta una georreferenciación de los individuos por grupos, como se

Reserva Forestal Nare, la cual fue declarada y reservada a través del Acuerdo 31 de 1970 de la Junta Directiva del Inderena, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 24 de 1971 del Ministerio de Agricultura y mediante la Resolución No 1510 de 2010, se redelimitan la zona forestal protectora declarada.

Se requirió al interesado mediante el radicado CS-06089-2025 del 6 de mayo, en el ítem b) Inventario forestal ajustado en relación a la georreferenciación de los individuos, no debe ser una coordenada por grupo, ya que no se puede visualizar en las zonas que se ubican, y determinar la pertinencia de la autorización conforme las restricciones por los determinantes ambientales.

El interesado mediante el radicado CE-10842-2025, allega anexo el archivo del inventario forestal georreferenciado, actualizado, el cual se realiza en tres lotes, presentado en su totalidad 610 individuos, de los cuales 595 corresponden a individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*) y 15 individuos de la especie Patula (*Pinus Patula*). (Imagen 3 y Tabla 1.)

Nombre científico	Nombre común	Cantidad
<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	595
<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	15
Total		610

Tabla 2. Relación de individuos de interés

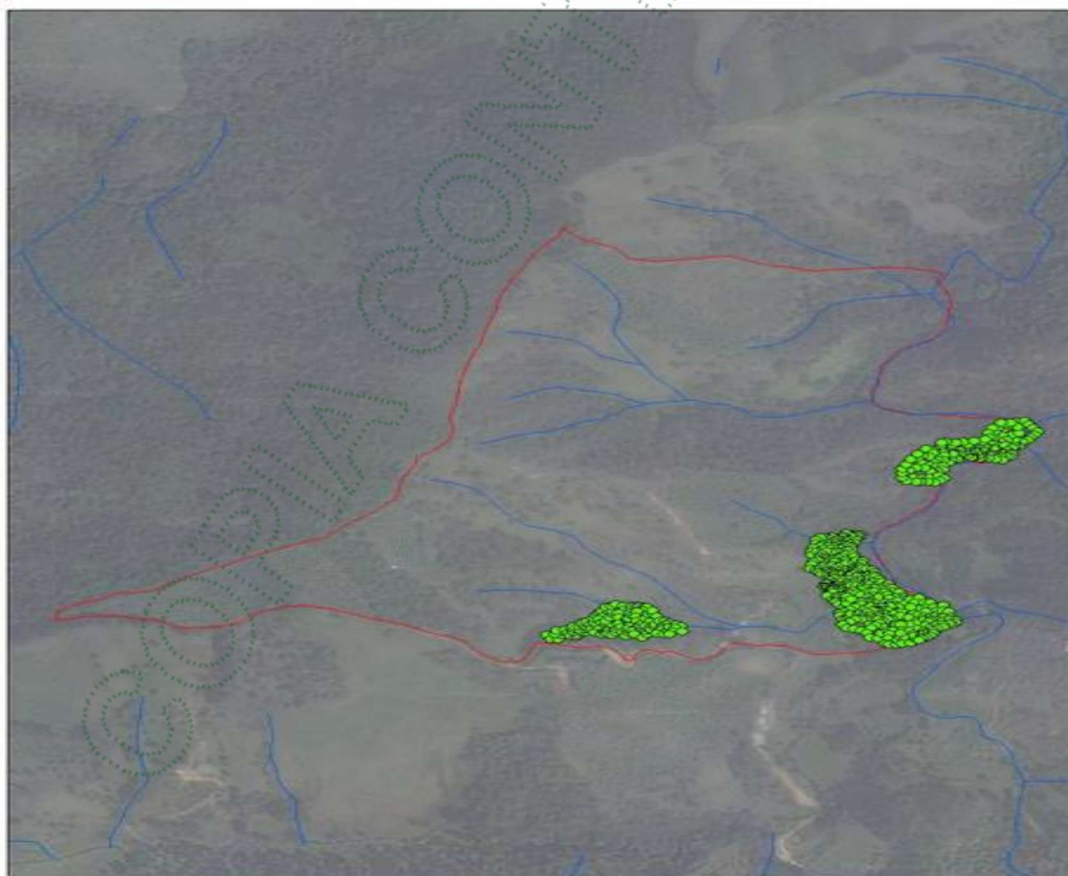


Imagen 3. Ubicación de los individuos en el predio de interés

Se realiza el análisis de la localización de los individuos conforme los determinantes

En relación con las especies en veda y las medidas de manejo:

Se resalta que en esta zona bajo el dosel se identificó individuos de la especie Helecho Sarro, las cuales presenta veda nacional para su aprovechamiento, comercialización y movilización, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0801 de 1977 (INDERENA).

En virtud de lo anterior, el Decreto de Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019 “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública” en el párrafo 2 del artículo 125, estableció:

(...) “Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado.” (...)

En este sentido, la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda” expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a partir de la “METODOLOGÍA PARA LA CARACTERIZACIÓN DE ESPECIES DE FLORA EN VEDA”, establece en el numeral 2 los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ASIGNACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO POR LA AFECTACIÓN DE VEDA DE FLORA SILVESTRE; allí se establecen las medidas de manejo in-situ y ex-situ, encontrándose entre las primeras el rescate, traslado y reubicación de especies, y entre las segundas, el rescate de semillas y propágulos, y la reposición forestal

En el Plan de manejo presentado se relaciona actividades para su manejo, donde se propone realizar el proceso de traslado, en el radicado CE-10842-2025 se presenta la identificación de un individuo el cual se localiza:

Nº	Individuo	N	W
1	Helecho Sarro	6° 13' 00,5"	75° 27' 32,2"

En cuanto a los especímenes de flora silvestre epífita vascular:

Se identificó en algunos individuos arbóreos, que sirven de forófito para especímenes de flora silvestre epífita vascular (bromelias, orquídeas). El artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, estableció: “declárense plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el artículo nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas quiches orquídeas, así como lama capote y broza y demás especies y productos herbáceos y leñosos como arboles cortezas y ramajes”, por lo tanto, presentan veda en todo el territorio nacional para su aprovechamiento, transporte y comercialización.

Teniendo en cuenta los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ASIGNACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO POR LA AFECTACIÓN DE VEDA DE FLORA SILVESTRE, establecidos en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda”

En el informe de “APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS VEREDA: LA HONDA” allegado en la solicitud, se proponen medidas de manejo y monitoreo de esta:

- **“RESCATE**

El rescate de las epífitas se realizará durante las actividades de aprovechamiento forestal, cuando el árbol hospedero haya caído y se pueda acceder a todos los estratos verticales para realizar la extracción de las epífitas.

Posterior al rescate, las epífitas serán etiquetadas y ubicadas en los árboles en el mismo sitio de la tala.

- **REUBICACIÓN**

Los individuos rescatados serán ubicados en los hospederos con la ayuda de fibras naturales que se descompongan con el tiempo y de esta manera evitar residuos que contaminen. En este sentido, se recomienda la utilización de fibras tipo franela, ya que han demostrado ser las más adecuadas para estas actividades. Los amarres se deben realizar según el tamaño y forma de las plantas. En lo posible, las epífitas serán ubicadas en las bases de las ramas y troncos de los árboles tratando de igualar las condiciones iniciales del lugar de extracción.

- **MANTENIMIENTO Y SEGUIMIENTO**

Entes de instalar las plantas en el hospedero se aplicará un producto anti- estrés orgánico para evitar su desecación y se tomará registro y fotográfico y de observaciones para entregar informe a la corporación para hacerle seguimiento a esta actividad.

Así mismo se presenta las actividades propuestas para realizar el manejo de la fauna silvestre.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el predio donde se ubica los árboles de interés hacen parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, De conformidad con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE". Los árboles objeto de la solicitud se ubican en áreas:



Según el SIG de Cornare, los predios presentan la siguiente zonificación ambiental:

Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de restauración ecológica - POMCA	0.01	0.05
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.02	0.11
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.01	0.04
■ Zona de Preservación - RFPN Nare	0.4	2.6
■ Zona de Restauración - RFPN Nare	7.44	47.84
■ Zona de Uso Sostenible - RFPN Nare	7.65	49.24
■ Áreas de importancia Ambiental Microcuencas Abastecedoras - POMCA	0.02	0.11

Áreas SINAP: estas áreas corresponden al Reserva Forestal Protectora Nare, la cual fue declarada y reservada a través del Acuerdo 31 de 1970 de la Junta Directiva del Inderena, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 24 de 1971 del Ministerio de Agricultura y mediante la Resolución No 1510 de 2010, se redelimitan la zona forestal protectora declarada, el área en esta zonificación se encuentra en uso sostenible.

Zona de Uso Sostenible: donde se encuentran principalmente los árboles, y es la zona donde se desarrollan todas las actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, así como las actividades agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales y los proyectos de desarrollo y habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y construcción siempre y cuando no alteren los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.

a. **Uso Principal:** Actividades que incluyen esquemas de reconversión y producción más limpia que contribuyan a la conectividad e integración de ecosistemas propios de la región, tales como: implementación de herramientas de manejo del paisaje, mecanismos de desarrollo limpio, actividades silviculturales, silvopastoriles y agroforestales, actividades ecoturísticas y de servicios e institucional o recreacional.

b. **Usos condicionados:**

1. Actividades existentes que dentro de su desarrollo implementen esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales:

- Actividades agropecuarias siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.
- Actividades piscícolas y acuícolas siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.
- Actividades comerciales y de servicios públicos, garantizando una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio cuando haya lugar.
- El aprovechamiento forestal persistente de plantaciones forestales comerciales registradas. e) Actividades industriales y artesanales de micro y pequeñas empresas siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.
- Actividades de transporte y almacenamiento.
- La vivienda de habitación del propietario del predio siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.

manejo y en ningún caso podrá ocupar más de un 20% del predio, garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio y la densidad de vivienda es de una por hectárea.

1. El desarrollo de actividades públicas y privadas en la zona de uso sostenible se efectuará conforme a las regulaciones que el Ministerio establezca en la reglamentación que prevé el parágrafo 1o del artículo 12 del Decreto 2372 de 2010.

Zona de Restauración: Es un espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. En las zonas de restauración se pueden llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas, encaminados al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida. Un área protegida puede tener una o más zonas de restauración, las cuales son transitorias hasta que se alcance el estado de conservación deseado y conforme los objetivos de conservación del área, caso en el cual se denominará de acuerdo con la zona que corresponda a la nueva situación. Será el administrador del área protegida quien definirá y pondrá en marcha las acciones necesarias para el mantenimiento de la zona restaurada.

Uso principal: Actividades de restablecimiento y rehabilitación de ecosistemas, manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies silvestres nativas y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar la composición de estructura y función.

Además, contempla las actividades de investigación y monitoreo ambiental que aumenten la información, el conocimiento, el intercambio de saberes frente a temas ambientales. De igual manera, incluye la educación e interpretación ambiental orientadas a la generación de sensibilidad, conciencia y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales del área, así como las actividades de manejo silvicultural orientadas a la conservación del área.

Usos condicionados

- a) La obtención de productos forestales no maderables y el uso de flora y fauna silvestres con fines de investigación, las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo.
- b) El aprovechamiento forestal persistente de plantaciones forestales comerciales registradas.

El predio también se encuentra en las siguientes zonas.

Zona de Preservación: Es un espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Un área protegida puede contener una o varias zonas de preservación, las cuales se mantienen como intangibles para el logro de los objetivos de conservación.

Uso principal: Comprende todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando la intervención humana y sus efectos.

Usos condicionados: Corresponde a actividades orientadas al reconocimiento de los valores naturales del área. Entre ellas se encuentran las actividades de recreación pasiva, actividades ecoturísticas, educación e interpretación que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes en el área.

Adicionalmente, por los predios discurren fuentes hídricas superficiales, por lo que deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a la ronda hídrica de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011, "Por medio del cual se fijan Determinantes

Dado que el fin de la intervención es aprovechar la madera existente en el predio de especies exóticas maderables, en área del POMCA Área SINAP, que se localicen en áreas de uso sostenible, no se encuentra conflicto con esta zonificación ambiental, ya que es permitida la actividad forestal.

3.2 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información de los árboles: En esta evaluación solo se tendrán en cuenta aquellos árboles que no hacen parte de la zona de preservación del DRMI y retiros a afluentes. Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0,7

Se realizó el análisis de la ubicación de los individuos conforme la zonificación ambiental y las zonas de retiro a las fuentes hídricas, donde se identificó lo siguiente:

Se presentó el inventario en tres lotes, sólo es objeto de aprovechamiento aquellos que se ubican en la **zonificación uso sostenible**, correspondiendo a un total de 253, ya que dicha actividad es compatible con las actividades de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en la Tabla 2 y en la Imagen 5, se observan los individuos.

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario					
Cupressus lusitanica	Ciprés	67	Zona de uso sostenible Lote I					
			1	2	3	4	5	6
			7	8	9	10	11	12
			13	14	15	16	17	18
			19	20	21	22	23	24
			25	26	27	28	29	30
			31	32	33	34	35	40
			41	42	43	44	45	46
			47	48	49	50	51	52
			63	64	65	66	67	75
			76	77	78	79	80	84
			85	86	87	88	95	96
			119					
		180	Zona de uso sostenible Lote II					
			53	88	120	152	187	238
			54	89	121	153	188	239
			55	90	122	154	189	240
			56	91	123	155	190	258
			57	92	124	156	197	259
			58	93	125	157	198	260
			59	94	126	158	199	261
			60	95	127	159	200	262
			61	96	128	160	202	288
			62	97	129	161	203	289

			70	102	136	171	208	301
			71	103	137	172	216	302
			72	104	138	173	217	303
			73	105	139	174	224	305
			74	106	140	175	225	306
			75	107	141	176	226	307
			76	108	142	177	227	308
			77	109	143	178	229	355
			78	110	144	179	230	318
			79	111	145	180	231	328
			80	112	146	181	232	329
			81	113	147	182	233	313
			82	114	148	183	234	314
			83	115	149	184	235	315
			84	116	150	185	236	316
			87	117	151	186	237	317
Pinus patula	Pino Pátula	6	41	42	43	44	165	166
	Total	253						

Tabla 2. Relación de individuos que son objeto de aprovechamiento.

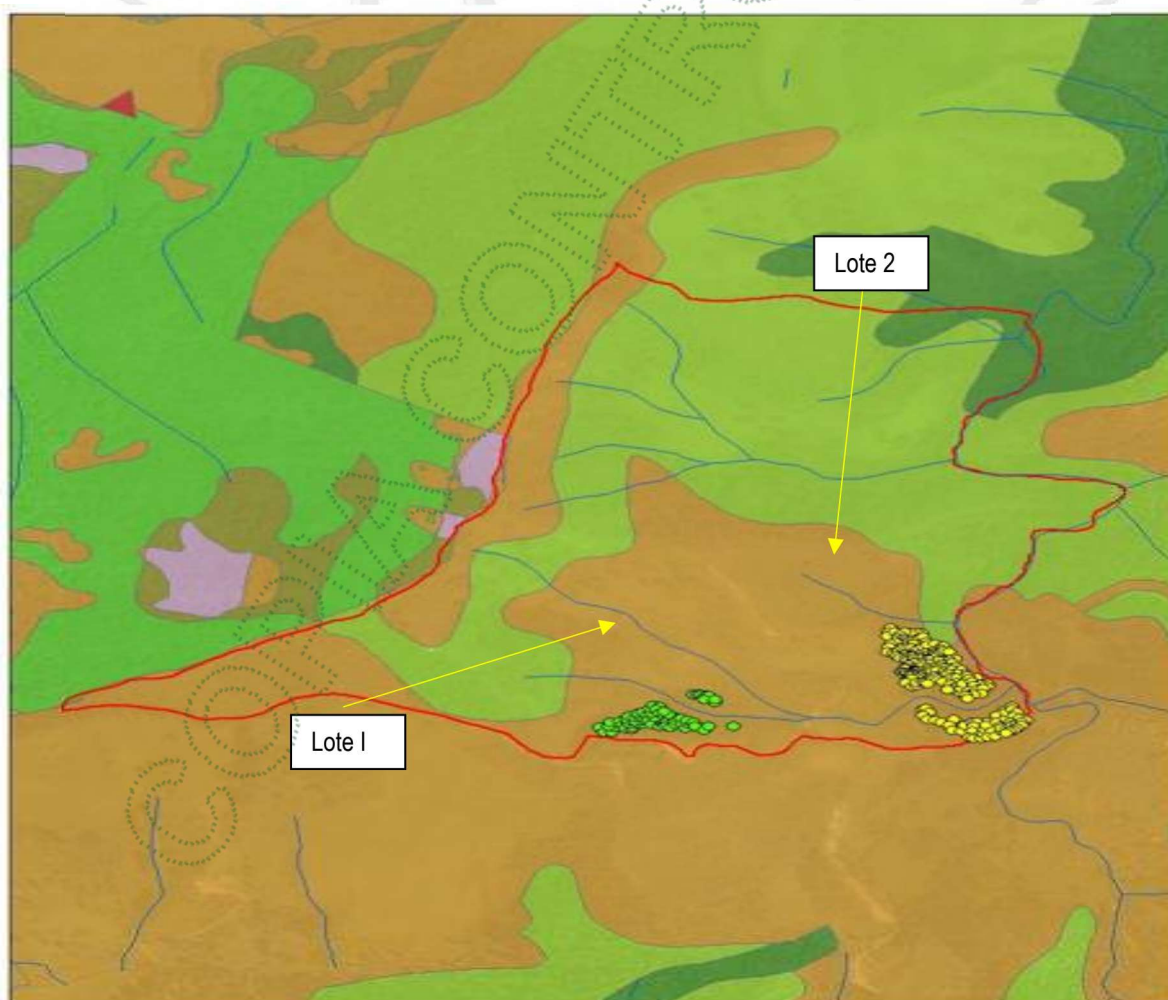


Imagen 5: Localización de los individuos objeto de autorización en áreas de uso sostenible.

ID inventario						
Predio con FMI 020-238226 Propiedad Mpio de Guarne						
299	309	310	311	312	321	322
323	324	325	330	331	332	333
334	335	336	337	338	339	340
341	342	343	344	345	346	347
348	349	350	351	352	353	354
355						
Zona de Buffer, retiro a fuentes hídricas (Lote I)						
36	59	74	97	107	117	
37	60	81	98	108	118	
38	61	82	99	109	120	
39	62	83	100	110		
53	68	89	101	111		
54	69	90	102	112		
55	70	91	103	113		
56	71	92	104	114		
57	72	93	105	115		
58	73	94	106	116		
Zona de Buffer, retiro a fuentes hídricas (Lote II)						
1	21	45	196	245	270	296
2	22	46	201	246	271	297
3	23	47	209	247	272	298
4	24	48	210	248	273	300
5	25	49	211	249	274	304
6	26	50	212	250	275	319
7	27	51	213	251	276	320
8	28	52	214	252	277	326
9	29	118	215	253	278	327
10	30	119	218	254	279	
11	31	133	219	255	280	
12	32	134	220	256	281	
14	33	168	221	257	282	
15	34	169	222	263	283	
16	35	170	223	264	284	
17	36	191	228	265	285	
18	37	192	241	266	286	
19	38	193	242	267	287	
20	39	194	243	268	294	
	40	195	244	269	295	
Zona de Buffer, retiro a fuentes hídricas (Lote III)						
1	11	24	39	49	67	91
2	12	25	40	50	68	99
3	13	26	41	51	69	100
4	14	27	42	52	70	101
5	15	33	43	59	77	102
6	16	34	44	60	78	103
7	17	35	45	61	87	122
8	20	36	46	62	88	123

Zona de Restauración (Lote III)						
18	55	75	92	107	117	130
19	56	76	93	108	118	131
22	57	79	94	109	119	132
28	58	80	95	110	120	133
29	64	81	96	111	121	
30	65	82	97	112	125	
31	71	83	98	113	126	
32	72	84	104	114	127	
53	73	85	105	115	128	
54	74	86	106	116	129	

Tabla 3. Relación de individuos que no son objeto de autorización

En la Tabla 4. Se presenta el calculo de los volúmenes que son ojejo de autorización:

Lote	Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Lote 1	Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	12	0,39	67	84,14	54,69	Tala
Lote 2	Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	13	0,28	180	152,46	99,10	Tala
	Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino Pátula	15	0,33	6	5,22	3,39	Tala
			Total			253	241,82	157,18	Tala

3.3 Registro Fotográfico:



4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, en beneficio de los inmuebles identificados con FMI 020-238227 ubicado en la vereda la Honda del Municipio de Guarne -Antioquia, para las siguientes especies:

Lote	Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Lote 1	Cupresaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	67	84,14	54,69	0,0009193	Tala
Lote 2	Cupresaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	180	152,46	99,10	0,0013397	Tala
	Pinaceae	Pinus patula	Pino Pátula	6	5,22	3,39	0,0000475	Tala
			Total	253	241,82	157,18	0,0023065	

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,0023065 hectáreas.

4.3 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.4 El predio de interés se encuentra en el área de influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, De conformidad con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE". Los árboles objeto de la solicitud se ubican en **Áreas SINAP**: estas áreas corresponden al Reserva Forestal Protectora Nare, la cual fue declarada y reservada a través del Acuerdo 31 de 1970 de la Junta Directiva del Inderena, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 24 de 1971 del Ministerio de Agricultura y mediante la Resolución No 1510 de 2010, se redelimitan la zona forestal protectora declarada, el área en esta zonificación se encuentra en uso sostenible

Dado que el fin de la intervención es aprovechar la madera existente en el predio de especies exóticas maderables, en área del POMCA Área SINAP, en uso sostenible, no se encuentra conflicto con esta zonificación ambiental, ya que es permitida la actividad forestal.

4.5 Algunos de los árboles solicitados para intervención, sirven de forofito para especies vegetales epifitas vasculares como bromelias y orquídeas, las cuales cuenta con categoría de veda nacional establecida mediante la resolución 0213 de 1977 del Inderena. Por lo tanto, el usuario mediante el documento técnico adjunto a la solicitud denominado "APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS VEREDA: LA HONDA", plantea fichas de manejo para las epifitas en veda. De los cual se deberá entregar evidencia y deberá ser cumplido en su totalidad.

Así mismo, en este documento se plantean medidas de caracterización de epifitas,

Siendo así, se acogen todas las medidas de manejo entregadas y se deberá dar total cumplimiento a lo establecido en ellas, con la entrega de un informe final con evidencias de su realización.

4.6 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.7 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

4.8 Técnicamente se considera que **NO ES VIABLE** el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, en beneficio de los inmuebles identificados con FMI 020-238227 ubicado en la vereda la Honda del Municipio de Guarne –Antioquia, ya que estos, se localizan en la zona de preservación, en la zona Buffer de áreas de retiro de fuentes hídricas y el predio con FMI 020-238226 de propiedad del municipio de Guarne, para las siguientes especies.

ID inventario						
Predio con FMI 020-238226 Propiedad Mpio de Guarne						
299	309	310	311	312	321	322
323	324	325	330	331	332	333
334	335	336	337	338	339	340
341	342	343	344	345	346	347
348	349	350	351	352	353	354
355						
Zona de Buffer, retiro a fuentes hídricas (Lote I)						
36	59	74	97	107	117	
37	60	81	98	108	118	
38	61	82	99	109	120	
39	62	83	100	110		
53	68	89	101	111		
54	69	90	102	112		
55	70	91	103	113		
56	71	92	104	114		
57	72	93	105	115		
58	73	94	106	116		
Zona de Buffer, retiro a fuentes hídricas (Lote II)						
1	21	45	196	245	270	296
2	22	46	201	246	271	297
3	23	47	209	247	272	298
4	24	48	210	248	273	300
5	25	49	211	249	274	304
6	26	50	212	250	275	319
7	27	51	213	251	276	320
8	28	52	214	252	277	326
9	29	118	215	253	278	327
10	30	119	218	254	279	
11	31	133	219	255	280	
12	32	134	220	256	281	

18	37	192	241	266	286	
19	38	193	242	267	287	
20	39	194	243	268	294	
	40	195	244	269	295	
Zona de Buffer, retiro a fuentes hídricas (Lote III)						
1	11	24	39	49	67	91
2	12	25	40	50	68	99
3	13	26	41	51	69	100
4	14	27	42	52	70	101
5	15	33	43	59	77	102
6	16	34	44	60	78	103
7	17	35	45	61	87	122
8	20	36	46	62	88	123
9	21	37	47	63	89	124
10	23	38	48	66	90	
Zona de Restauración (Lote II)						
13	65	66	67	85	86	
Zona de Restauración (Lote III)						
18	55	75	92	107	117	130
19	56	76	93	108	118	131
22	57	79	94	109	119	132
28	58	80	95	110	120	133
29	64	81	96	111	121	
30	65	82	97	112	125	
31	71	83	98	113	126	
32	72	84	104	114	127	
53	73	85	105	115	128	
54	74	86	106	116	129	

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos para aprovechamientos forestales.”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud *“si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada la solicitud deberá ser*

procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. *Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:*

(...) Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.*

Así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. *La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”*

“Artículo 45. Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

De otro lado, En virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

“(...) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.(...)”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

*En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informe técnico número **IT-06783-2025 del 26 de septiembre del 2025**, Cornare considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, consistente a intervenir mediante **el sistema de tala de Doscientos cincuenta y tres (253) individuos arbóreos**, la cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.*

*Que es competente la Directora (E) de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa **RE-03794-2025** del 22 de septiembre del 2025, que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.*

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero del Auto **AU-01332-2025** del 3 de

15.420.921, en calidad de propietario, quien autoriza para este trámite al señor **ADOLFO LEON TABORDA VERGARA** identificado cédula de ciudadanía número 15.511.912, en beneficio del inmueble identificado con FMI 020-238227, ubicado en la vereda la Honda del Municipio de Guarne -Antioquia”

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, al señor **FRANCISCO JAVIER HINCAPIE HERRERA** identificado cédula de ciudadanía número 15.420.921, en calidad de propietario, actuando por medio de su autorizado al señor **ADOLFO LEON TABORDA VERGARA** identificado cédula de ciudadanía número 15.511.912, en beneficio del inmueble identificado con FMI 020-238227, ubicado en la vereda la Honda del Municipio de Guarne, para las siguientes especies:

Lote	Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Lote 1	Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	67	84,14	54,69	0,0009193	Tala
Lote 2	Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	180	152,46	99,10	0,0013397	Tala
	Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino Pátula	6	5,22	3,39	0,0000475	Tala
			Total	253	241,82	157,18	0,0023065	

PARÁGRAFO 1º: INFORMAR que los árboles autorizados se identifican con los siguientes números de acuerdo con el inventario forestal

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario					
<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	67	Zona de uso sostenible Lote I					
			1	2	3	4	5	6
			7	8	9	10	11	12
			13	14	15	16	17	18
			19	20	21	22	23	24
			25	26	27	28	29	30
			31	32	33	34	35	40
			41	42	43	44	45	46
			47	48	49	50	51	52
			63	64	65	66	67	75
			76	77	78	79	80	84
			85	86	87	88	95	96
			119					
		180	Zona de uso sostenible Lote II					
			53	88	120	152	187	238
			54	89	121	153	188	239
			55	90	122	154	189	240
			56	91	123	155	190	258
			57	92	124	156	197	259
			58	93	125	157	198	260
			59	94	126	158	199	261
			60	95	127	159	200	262
			61	96	128	160	201	263
			62	97	129	161	202	264
			64	98	130	162	203	265

			68	100	132	164	206	292
			69	101	135	167	207	293
			70	102	136	171	208	301
			71	103	137	172	216	302
			72	104	138	173	217	303
			73	105	139	174	224	305
			74	106	140	175	225	306
			75	107	141	176	226	307
			76	108	142	177	227	308
			77	109	143	178	229	355
			78	110	144	179	230	318
			79	111	145	180	231	328
			80	112	146	181	232	329
			81	113	147	182	233	313
			82	114	148	183	234	314
			83	115	149	184	235	315
			84	116	150	185	236	316
			87	117	151	186	237	317
<i>Pinus patula</i>	Pino Pátula	6	41	42	43	44	165	166
	Total	253						

PARÁGRAFO 2º: INFORMAR que única y exclusivamente podrá aprovechar las especies y volúmenes autorizados en el área permitida

PARÁGRAFO 3º: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **ocho (8) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 4º: El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados, cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, y lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

PARÁGRAFO 5º: El presente aprovechamiento forestal se autoriza en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-238227, localizado en las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO Y ARBOLES	-75	27	40,15	6	13	14,40	2310

ARTÍCULO TERCERO: NO AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL en beneficio de los inmuebles identificados con FMI 020-238227 ubicado en la vereda la Honda del Municipio de Guarne, ya que estos, se localizan en la zona de preservación, en la zona Buffer de zonas de retiro de fuentes hídricas y que se ubican en el predio con FMI 020-238226, para las siguientes especies.

ID inventario						
Predio con FMI 020-238227 Propiedad Mpio de Guarne						
299	309	310	311	312	321	322
323	324	325	330	331	332	333
334	335	336	337	338	339	340

36	59	74	97	107	117	
37	60	81	98	108	118	
38	61	82	99	109	120	
39	62	83	100	110		
53	68	89	101	111		
54	69	90	102	112		
55	70	91	103	113		
56	71	92	104	114		
57	72	93	105	115		
58	73	94	106	116		
Zona de Buffer, retiro a fuentes hídricas (Lote II)						
1	21	45	196	245	270	296
2	22	46	201	246	271	297
3	23	47	209	247	272	298
4	24	48	210	248	273	300
5	25	49	211	249	274	304
6	26	50	212	250	275	319
7	27	51	213	251	276	320
8	28	52	214	252	277	326
9	29	118	215	253	278	327
10	30	119	218	254	279	
11	31	133	219	255	280	
12	32	134	220	256	281	
14	33	168	221	257	282	
15	34	169	222	263	283	
16	35	170	223	264	284	
17	36	191	228	265	285	
18	37	192	241	266	286	
19	38	193	242	267	287	
20	39	194	243	268	294	
	40	195	244	269	295	
Zona de Buffer, retiro a fuentes hídricas (Lote III)						
1	11	24	39	49	67	91
2	12	25	40	50	68	99
3	13	26	41	51	69	100
4	14	27	42	52	70	101
5	15	33	43	59	77	102
6	16	34	44	60	78	103
7	17	35	45	61	87	122
8	20	36	46	62	88	123
9	21	37	47	63	89	124
10	23	38	48	66	90	
Zona de Restauración (Lote II)						
13	65	66	67	85	86	
Zona de Restauración (Lote III)						
18	55	75	92	107	117	130
19	56	76	93	108	118	131
22	57	79	94	109	119	132
28	58	80	95	110	120	133
29	64	81	96	111	121	
30	65	82	97	112	125	
31	71	83	98	113	126	

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER la información entregada en el documento técnico “**APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS VEREDA: LA HONDA GUARNE –ANTIOQUIA (MARZO DE 2025)**”, específicamente las medidas de manejo para especies epifitas y ahuyentamiento de fauna. Siendo así, se deberá dar total cumplimiento a lo establecido en ellas, con la entrega de un informe final con evidencias de su desarrollo.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al señor **FRANCISCO JAVIER HINCAPIE HERRERA**, en calidad de propietario, actuando por medio de su autorizado el señor **ADOLFO LEON TABORDA VERGARA**, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones:

1- SOBRE LA VALLA INFORMATIVA.

Implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo, de lo contrario, deberá permanecer en el predio una copia de la resolución que autoriza la intervención.

2- FRENTE AL MANEJO DE RESIDUOS.

1.1 Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. Para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica, (Se deberán enviar evidencias fotográficas) en su defecto, los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. (presentando la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos)

1.2 No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.

1.3 Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

1.4 Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

3- FRENTE A LA COMPENSACIÓN AMBIENTAL.

Deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, para lo cual cuenta con las siguientes alternativas:

Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, en este caso deberá plantar 759 árboles (253x3= 759) de especies nativas y de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años y las plántulas deben ser de **50cm o superior.**

Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia* sp.), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia* sp.), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus* sp), entre otros nativos.

(palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.2 La compensación deberá realizarse con especies nativas en el área de influencia directa del proyecto y/o en otro lugar que brinde las garantías de conservación de los árboles sembrados, en cualquier caso, siempre se deberá garantizar el cumplimiento de los mantenimientos durante un mínimo de tres (3) años, de tal manera que se propenda por la supervivencia de las plantas en la zona intervenida.

PARÁGRAFO 1°: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

PARÁGRAFO 2°: la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en el predio, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

PARÁGRAFO 3°: El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (3) meses después de terminado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

PARÁGRAFO 4: Cómo se plantea en el documento técnico soporte entregado, la reposición se realizará en el mismo sitio con la siembra de árboles nativos.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor **FRANCISCO JAVIER HINCAPIE HERRERA**, en calidad de propietario, en calidad de propietario, actuando por medio de su autorizado el señor **ADOLFO LEON TABORDA VERGARA**, que deberá acatar las siguientes recomendaciones:

1. No se debe iniciar el aprovechamiento hasta tanto sea notificada por CORNARE la Resolución que lo faculta para tal fin.
2. **Cornare** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.
3. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
4. En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL), y para esto deberá inscribirse en la "Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>),.
- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".

dar **“clik aquí”**, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clik en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Para el caso de la Regional Valles de San Nicolás una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5201170, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización previo pago de este. En caso de enviar un autorizado este deberá ser por escrito.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).
- No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

Parágrafo: No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SÉPTIMO:RECOMENDAR al señor **FRANCISCO JAVIER HINCAPIE HERRERA**, en calidad de propietario, actuando por medio de su autorizado el señor **ADOLFO LEON TABORDA VERGARA**, las siguientes alternativas:

1- Personal para el aprovechamiento

1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.

2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.

3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.

4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

4.3 Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR, a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de la misma, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburrá, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARÍA CARDONA MACIA
DIRECTORA (E) REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 053180645212

Proyectó: Abg. Ximena Osorio / Fecha: 01-Oct-2025

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.

Técnico: Yolanda Henao.